

Generación de Tutela en línea No 2138660

Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta

<auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/06/2024 3:19 PM

Para: Juzgado 06 Penal Circuito Conocimiento - N. De Santander - Cúcuta <j06pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS <mariasanchezruedasabogada@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (343 KB)

AR- 5518 MARIA TORCOROMA SANCHEZ - 6PCTO.pdf; AE- 5518 MARIA TORCOROMA SANCHEZ - 6PCTO.pdf;

Buen día.

Remito reparto para su Conocimiento y Trámite correspondiente.

Señores Juzgados por Favor Verificar las actas de Reparto y dado el caso que no corresponda a su despacho favor devolverla para redireccionarla correctamente.

Cordialmente,

German Omar Ramírez Montañez

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial Cúcuta

Muy respetuosamente, se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999 concordante con el art 103 del CGP parágrafo segundo y tercero, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de junio de 2024 1:46 p. m.

Para: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2138660

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de junio de 2024 10:41

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariasanchezruedasabogada@gmail.com <mariasanchezruedasabogada@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2138660

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2138660

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS Identificado con documento: 37395382

Correo Electrónico Accionante : mariasanchezruedasabogada@gmail.com

Teléfono del accionante : 3208944960
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
JUECES DE TUTELA – Cúcuta
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS, identificada con C.C. No. 37.395.382 expedida en Cúcuta, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, calle 6 No. 2E-24 barrio la ceiba, celular 3208944960, correo electrónico mariasanchezruedasabogada@gmail.com, en mi calidad de participante en el proceso de selección DIAN 2022 - modalidad ingreso, con el número de inscripción 576184667, por la OPEC 198369, me dirijo muy respetuosamente a ese Honorable despacho con el fin de interponer y tramitar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el objetivo de que se me protejan los Derechos Fundamentales **al debido proceso, a la igualdad, derecho al trabajo, al mínimo vital, dignidad humana, acceso a cargos públicos en conexidad con los principios de mérito, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, buena fe, publicidad, imparcialidad y seguridad jurídica**, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 la Comisión Nacional de Servicio Civil convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.
2. De conformidad al artículo 3 del acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 y su anexo técnico, el proceso de selección DIAN 2022 está conformado por las siguientes etapas:
 - *Convocatoria y divulgación*
 - *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
 - *Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.*
 - *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
 - *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.*
 - *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
 - *Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
 - *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección*
3. Teniendo en cuenta el anterior acuerdo, Me inscribí al proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso, en la OPEC 198369, gestor I – del proceso misional.
4. Fui admitida al proceso de selección DIAN 2022 en razón a que cumplí con los requisitos requeridos para participar

5. El 17 de septiembre de 2023 presenté las Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad del proceso de selección DIAN 2022
6. la prueba presentada el 17 de septiembre de 2023 fue superada por la suscrita y fui citada a la realización del Curso de Formación que corresponde a la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022, el cual va dirigido a los aspirantes de los empleos del nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN que superen la fase I
7. El curso de formación fue realizado por la Fundación Universitaria Del Área Andina entre el 01 de febrero al 05 de marzo de 2024
8. Al curso de formación fueron llamados las OPEC de empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN de conformidad al artículo 20 del ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, conformados por las siguientes OPEC:

200677, 200676, 198475, 198469, 198466, 198460, 198371, 198370, 198221, 198449, 198439, 198426, 198403, 198342, 198291, 198239, 198277, 198369, 198217, 198218, 198225, 198236, 198240, 198279, 198290, 198292, 198304, 198344, 198346, 198368, 198390, 198392, 198422, 198433, 198443, 198467 198468, 198479, 198490, 200679
9. las OPEC de empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN que participamos en el curso de formación fuimos citados para el 17 de marzo de 2024 para la realización de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022
10. El 22 de marzo de 2024 fueron publicados los resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 que presentamos el 17 de marzo, prueba que fue superada por la suscrita
11. la CNSC habilitó los días 26, 27 de marzo, 1, 2 y 3 de abril de 2024 para presentar reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Cursos de Formación.
12. El 27 de marzo de 2024 recibí en la plataforma SIMO el mensaje con el Asunto: *"Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022"*, en el cual me indicaban que los días 2, 3 y 4 de abril de 2024 estaban habilitados para la realización de pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, el cual hice dentro de la fecha señalada.
13. El 27 de abril de 2024 la CNSC publicó los resultados de las reclamaciones contra los resultados de la evaluación final del curso de formación
14. Los aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022 fuimos citados para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas entre el 30 de abril y 03 de mayo de 2024, en mi caso fui citada para el 30 de abril para la realización de dichos exámenes
15. La CNSC Publicó los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas el 15 de mayo de 2024, en el cual salí como admitida
16. la CNSC ya adelantó las etapas descritas en el hecho 2°, estableciendo para todas las OPEC ofertadas las mismas fechas para cumplir con cada una de las etapas adelantadas, sin embargo, no ha sucedido lo mismo con la etapa de la conformación y adopción de lista de elegibles.

17. El 31 de mayo de 2024 fueron publicadas por parte de la CNSC las listas de elegibles de solo 15 de las 40 OPEC que hacen parte de los procesos MISIONALES, y quedaron pendiente 25 OPEC de procesos misionales para la conformación y adopción de lista de elegibles, entre ellas la OPEC 198369, a pesar de que las anteriores etapas del proceso de selección se han desarrollado en las mismas fechas.
18. La lista de elegibles es un acto administrativo que tiene por objeto establecer el orden para proveer los cargos que fueron ofertados en la convocatoria y hace parte de las etapas del proceso de cualquier concurso, y como tal, las entidades deben respetar las reglas establecidas en el acuerdo que regulan el proceso de selección, en este caso, proceso de selección DIAN 2022
19. El día viernes 13 de junio solicité a través del chat de la CNSC (asistente de respuesta inmediata CNSC) me informaran el motivo por el cual la CNSC no ha expedido la lista de elegibles de la OPEC 198369, de los procesos misionales de la convocatoria DIAN 2022, y la respuesta fue:

La gerencia del proceso de selección informa que sobre esa OPEC reposan muchas tutelas, que aún están en primera instancia porque son muy recientes, por el momento número de las tutelas la gerencia no los proporciona

20. La CNSC me informó que no expide la lista de elegibles de la OPEC 198369, a la cual estoy inscrita, porque existen tutelas pendientes por resolver, sin embargo, al consultarles si existe alguna orden judicial que ordena la suspensión del proceso, su respuesta es la misma, argumentando que “no es pertinente publicar la lista hasta tanto no sean resueltas los fallos de tutelas los cuales incluyen datos sensibles de los ciudadanos”
21. En el párrafo del artículo 3 y el artículo 30 del acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, establece que para integrar la lista de elegibles es condición la aprobación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
22. En el artículo 32 del acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 en concordancia con el literal B) del artículo 28.4 del decreto ley 71 de 2020 establece que, tienen derecho a integrar la lista de elegibles “quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso” ... y el haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas., se transcribe:

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

23. El artículo 28.4 del decreto ley 71 de 2020, derogado por el decreto 927 de 2023, establecía: *28.4 Lista de Elegibles. Para el caso de los procesos de selección para empleos del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se*

conformará en estricto orden de mérito de acuerdo con la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos por el aspirante en la Fase 1 y en la Fase II de que trata el presente Decreto-ley, siendo en todo caso la del curso (Fase II) la de mayor peso.

24. El acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, no establece causal alguna para la suspensión del proceso de selección DIAN 2022, ni establece algún impedimento para la expedición de la lista de elegibles; pues solo se requiere de haber superado la prueba de conocimiento con un puntaje superior al 70% y haber aprobado los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.
25. En el acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 no establece que la existencia de tutelas sean un impedimento para la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**
26. Ocupo el puesto 134 de las 394 vacantes ofertadas por la CNSC y la DIAN en la OPEC 198369 del proceso de selección DIAN 2022, es decir, estoy en posición meritoria.
27. La CNSC y la DIAN me están creando una incertidumbre al supeditar la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES** de la OPEC 198369 a **la no existencia de tutelas** durante el proceso de selección DIAN 2022, pues las mismas se pueden presentar en un término indefinido por diferentes personas interesadas en entorpecer el normal desarrollo del proceso
28. La CNSC y la DIAN están vulnerando el **principio de seguridad jurídica** al establecer que la existencia de tutelas en la OPEC 198369 les impide realizar la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES** de esta OPEC, en razón a que el acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 no establece tal condición para la expedición de la lista de elegibles.
29. La CNSC y la DIAN me están violando **el derecho al debido proceso** al suspender el proceso de selección Dian 2022 y no realizar la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES por la existencia de tutelas** en la OPEC 198369, por cuanto dicha causal no está establecida en el acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 ni en las demás normas que lo regulan.
30. La CNSC y la DIAN me están violando el **derecho a la igualdad** teniendo en cuenta que a otras OPEC de procesos misionales que realizaron las demás etapas del proceso de selección DIAN 2022 en las mismas fechas que presentamos los participantes de la OPEC 198369, entre ellas el pago y presentación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas; ya le expedieron resolución de conformación y adopción de Lista de Elegibles
31. La CNSC y la DIAN me están **violando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, buena fe, publicidad e imparcialidad** al establecer requisitos que no están reguladas en el acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 ni en las demás normas concordantes, para la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**
32. La CNSC y la DIAN me están violando el derecho al concurso de méritos, acceso a cargos públicos, el derecho al trabajo y al mínimo vital al supeditar la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES** a condiciones que no están reguladas en el acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 ni en las demás normas concordantes, toda vez que ocupó el puesto No. 134 de 394 vacantes que conforman la OPEC 198369 y la suspensión realizada por la CNSC evita que pueda gozar de mi derecho de trabajar en la DIAN y a devengar el mínimo vital para subsistir.

33. Es preciso señalar que mediante decreto 927 de 2023, que deroga el decreto ley 71 de 2020, establece en su artículo 33 que *“el tiempo de duración del proceso de selección, desde el acto de convocatoria hasta la conformación de las listas de elegibles, será máximo de doce (12) meses”* sin embargo, en el proceso de selección DIAN 2022 ha transcurrido más de 17 meses desde que se expidió el acto de la convocatoria y la CNSC no ha expedido la lista de elegibles de la OPEC 198369, vulnerando los principio de celeridad y eficacia de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política
34. Desde el mes de diciembre de 2023 me encuentro desempleada, soy el sustento de mi hogar conformado por mi madre, un hermano universitario y una sobrina de 11 años, y desde hace seis meses no cuento con ingresos fijos.

PETICIÓN.

PRIMERA: proteger los derechos Fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho al trabajo, al mínimo vital, dignidad humana, acceso a cargos públicos en conexidad con los principios de mérito, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, buena fe publicidad, imparcialidad y seguridad jurídica.

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN que, dentro del término improrrogable de 48 horas, proceda a la CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES de la OPEC 198369 del proceso de selección DIAN 2022.

TERCERA: se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN que, una vez conformada y adoptada la lista de elegibles, se proceda con las demás etapas previas al nombramiento y posesión en periodo de prueba del proceso de selección DIAN 2022 conforme a la circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 expedida por la DIAN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 1, 86, 125 de la Constitución Nacional; Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 dispone que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede solicitar el amparo de sus derechos fundamentales cuando los considere vulnerados o amenazados por acciones u omisiones de autoridades públicas y, en caso excepcionales, de particulares. Dicha norma también establece que la tutela únicamente procede cuando quien la invoca no cuenta con otro medio de defensa judicial para proteger sus derechos o cuando, existiendo otro mecanismo, se acude a la ella para contrarrestar un perjuicio irremediable.

En la Sentencia T-112A/14, La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, manifestó respecto a la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos, lo siguiente:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y

restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

También es preciso señalar que en el caso que nos ocupa, tampoco cuento con otro medio idóneo u acción ordinaria toda vez que, no busco la nulidad de algún acto administrativo, sino la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho al trabajo, al mínimo vital, dignidad humana, acceso a cargos públicos en conexidad con los principios de mérito, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, buena fe e imparcialidad, vulnerados por la CNSC y la DIAN al suspender el proceso de selección DIAN 2022 y no CONFORMAR Y ADOPTAR LA LISTAS DE ELEGIBLES de la OPEC 198369 con el argumento de que existen tutelas pendientes por resolver, cambiando en ese sentido las condiciones del proceso de selección DIAN 2022, el cual está regulado por el acuerdo N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, en esos términos es procedente la presente acción de tutela.

DERECHO FUNDAMENTALES VIOLADOS

1. Derecho Al Debido Proceso.

En sentencia SU446/11 establece LA OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS Y SUS ALCANCES en el sistema de carrera administrativa, el concurso público de méritos, manifestando lo siguiente:

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”²⁶

En este caso, la CNSC me manifiesta que no expide la lista de elegibles de la OPEC 198369 del proceso de selección DIAN 2022 porque existen muchas tutelas dentro de esta OPEC, sin embargo, el acuerdo N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 y las normas que lo regulan, no establece que la existencia de tutelas suspende el proceso de selección ni que las mismas impiden la CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES de la OPEC 198369 del proceso de selección DIAN 2022, es decir, la CNSC está incumpliendo el acuerdo que regula dicha selección y estableciendo reglas que no tienen fundamento jurídico y que no son de conocimiento de los participantes de esta convocatoria, violando de esta manera los derechos fundamentales y principios que invoco.

2. Derecho a la igualdad

El proceso de selección DIAN 2022 está conformado por unas etapas establecidas en el acuerdo N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 y su anexo técnico, todas las OPEC que hacen parte de la convocatoria desarrollamos cada una de esas etapas en las mismas fechas señaladas por la CNSC, no obstante, no sucedió lo mismo para la CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES, pues de las 40 OPEC que hacen parte de los procesos misionales, solo les han expedido dicha lista de elegibles a 15 OPEC, y a 25 OPEC no les han expedido la lista de elegibles, entre ellas la OPEC 198369, con el argumento de que existen tutelas; violando el derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Nacional teniendo en cuenta que la CNSC debió conformar y adoptar todas las listas de las OPEC de los procesos misionales en una misma fecha tal y como se ha hecho con los demás etapas del proceso de selección DIAN 2022.

Ahora bien, la carrera administrativa es un derecho de rango constitucional, establecido en el artículo 125 de la constitución nacional y, la Corte Constitucional ha establecido la importancia del sistema de carrera administrativa como un pilar fundamental del Estado, manifestando lo siguiente:

La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso (SENTENCIA SU446/11)

En ese sentido, la CNSC no puede tomar las decisiones al libre albedrío, cada decisión debe tener un sustento jurídico y respetar las reglas establecidas en el acuerdo que regula el concurso, respetando el derecho a la igualdad de los participantes, pues todos participamos bajo unas mismas condiciones y regulados por un mismo acuerdo.

3. Acceso a cargos públicos en conexidad con los principios de mérito, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, buena fe, publicidad, imparcialidad y seguridad jurídica

El acceso a cargos públicos está establecido en el artículo 125 de la Constitución Nacional, siendo uno de los fines esenciales del estado de conformidad al artículo 1 ibídem, y el mismo debe desarrollarse con observancia de los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución.

En el caso que nos ocupa, la CNSC decide suspender el proceso de selección y no emite la CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES de la OPEC 198369 del proceso de selección DIAN 2022 por cuanto existe tutelas en curso en esta OPEC, una decisión que no tiene sustento jurídico y que cambia las reglas del proceso, pues la misma no está establecida en el acuerdo N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022. El artículo 11 del decreto que regula el proceso de selección DIAN 2022 establece que la convocatoria solo podrá modificarse o corregirse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, hecho que no ha sucedido en este proceso, dicho artículo nos dice:

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.

Cualquier modificación al proceso de selección DAN 2022, finalizando el proceso y sin consentimiento y conocimiento de los participantes, es violatoria de múltiples derechos y principios fundamentales tal y como lo establece la Corte Constitucional y En Sentencia C-1040/07, quien advirtió las consecuencias del cambio de las reglas en de los concursos públicos en los siguientes términos:

Una de las consecuencias que se deriva de este haz de garantías es que las bases del concurso deben respetarse de principio a fin. La modificación de los criterios de calificación transforma las reglas aplicables al concurso que son las que deben regir hasta el momento de su culminación.

En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y a evaluación.

4. derecho al trabajo, al mínimo vital, seguridad social, dignidad humana

El derecho al trabajo, al mínimo vital y dignidad humana está establecido en la Constitución Nacional como derechos fundamentales, y los podemos observar en el preámbulo de la carta magna y en sus artículos 1, 25, 48, 53, y 334, derechos que están siendo vulnerados por la CNSC y la DIAN al suspender el proceso de selección DIAN 2022 y retrasar la oportunidad de trabajar en los cargos públicos Ofertados por las accionadas, en este caso, somos más de 394 participantes de la convocatoria que nos estamos viendo afectados por la decisión

arbitraria de las entidades mencionadas. Respecto a la vulneración de estos derechos en el trámite de un concurso público, la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-298/95, reiterados en diferentes jurisprudencias, lo siguiente:

2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art.83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art.29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art.13) y al trabajo (C.P.art.25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar.

En esos términos se puede establecer que, la CNSC y la DIAN están vulnerando los derechos invocados en esta acción de tutela, por lo tanto, solicito muy respetuosamente al señor Juez de tutela conceder las pretensiones de la misma

Pruebas

5. Acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022
6. Constancia De Inscripción al proceso de selección DIAN 2022
7. Citación a Pruebas Escritas, Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidades Ingreso y Ascenso.
8. Notificación para la realización del Curso de Formación - Proceso de Selección DIAN 2022.
9. Citación la para la realización de la Evaluación Final del Curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022
10. Citación para pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para Los aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales
11. Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022
12. Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 expedida por la DIAN, mediante el cual se establecen los tiempos previos al nombramiento y posesión en periodo de prueba – proceso de selección DIAN 2022
13. Chat con asistente de respuesta inmediata de la CNSC, mediante el cual me informan que la lista de elegibles de la OPEC 198369 no se ha conformado porque existen tutelas en curso
14. Resultados de los exámenes del concurso DIAN 2022
15. posición en el proceso de selección DIAN 2022

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico mariasanchezruedasabogada@gmail.com, o al WhatsApp No. 3208944960

La Comisión Nacional de servicio Civil recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN recibe notificaciones en notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

atentamente,

Se suscribe, atentamente.



MARIA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDAS,
C.C. No. 37.395.382 expedida en Cúcuta
T.P. No. 273.287 del C.S. de la J.